



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2. 0826

México, D. F., a

18 MAR. 2011

Autorización Número: SCT418/015/2011

C. DANIEL BERNAL OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL DE
HAMBURG SUD MEXICO, S. A. DE C. V.
Av. San Jerónimo No. 369, 3er Piso, Torre 1
Colonia Tizapán
01090, Delg. Alvaro Obregón, D.F., México.



Me refiero a su solicitud número 7505 recibida en fecha 14 de marzo de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **HAMBURG SUD MEXICO, S. A. DE C. V.**, para actuar como Agente Naviero General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **HAMBURG SUD MEXICO, S. A. DE C. V.**, autorización para actuar como **Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante "**La Autorizada**", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "**La Autorizada**" acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:

- a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 37,394, otorgada ante la fe del Notario Público número 216 del Distrito Federal; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: **HSMo21118C21**
- b. Tener su domicilio de operación en Av. San Jerónimo No. 369, 3er Piso, Torre 1, Colonia Tizapán, Delg. Álvaro Obregón, D.F., México C.P. 01090.
- c. Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere **HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG** y **ALIANÇA NAVEGAÇÃO E LOGÍSTICA LTDA**, que acredita la representación y funciones que le otorga a "**La Autorizada**", para actuar como su **Agente Naviero General**.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "**La Autorizada**", fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 2681.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "**La Autorizada**", actúe como **Agente Naviero General** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además ser traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "**La Autorizada**" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "**La Autorizada**", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "**La Autorizada**" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del autorizado, si es persona física.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de mandato o comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

~~CAR. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ~~

SHM / LPM / ERM



Recibi ORIGINAL.

DANIEL BERNAL OROPE

MARZO 23 DE 2011.